



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 028-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.

Que, en el Art. 264, de la Carta Magna, precisa *“los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. 3. “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

Que, el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza



ALCALDÍA

jurídica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: “(...) *Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*”. (...).

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: “*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*”

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la

gadt



ALCALDÍA

rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: *“La presente. Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.*

Que, en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS.
– Expresa *“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.*

*“**Diferencias:** se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.*

Que, en el Art. 3 de la citada Ordenanza, referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM: prescribe: *“Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros fróntales de vías y calles, entre otros espacios”.*

Que, en el Art. 4 de la norma ibídem, señala: *“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*



a) *Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,*

b) *En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.*

Que, en el Art. 6 de la citada Ordenanza, señala: *“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:*

“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.

Que, en el Art. 7 de la norma antes mencionada, dice: *“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.*

Que, en el Art. 8 de la Ordenanza antes mencionada menciona: *“En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.*

“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.

Que, mediante solicitud de servicios N° 000012905, el 29 de noviembre del 2023, el Sr. **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, con cédula N° **1705930426**, solicita que se le conceda la rectificación de la superficie del

GadB



ALCALDÍA

terreno por medio del proceso de excedente que la municipalidad tiene para dicho trámite.

Que, mediante certificado, de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas **certifica que:** “Mediante escritura Pública de Compraventa de derechos y acciones, celebrada en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, de fecha veinte y cuatro de mayo del año dos mil veinte y tres, en la Notaria Quincuagésimo Primero del Cantón Quito, ante el Dr. Marco André Navas Suasnavas, Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito, los señores **OLGA CARMITA ARIAS VIVANCO, JOSE ANTONIO ARIAS VIVANCO y MANUEL BENIGNO ARIAS VIVANCO,** venden al señor **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS,** casado con la señora **ROSA ANGELICA ARIAS VIVANCO,** el treinta y siete punto por ciento (37.50%) de los derechos y acciones que les corresponden, mismos que se encuentra fincados sobre el terreno denominado **EL PATE,** que junto al derecho hereditario que le corresponde a la señora **ROSA ANGELICA ARIAS VIVANCO,** **consolida la totalidad** de los derechos del predio **EL PATE,** ubicado en la jurisdicción de la parroquia Lourdes, Cantón Paltas, Provincia de Loja. Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número 369 de inscripción y número 516 de repertorio de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés”.

Que, el día 02 de mayo del 2024, mediante **declaración juramentada,** ante la Dra. Debbie Jeannett Cabrera Cabrera, Notaria Publica Primera del Cantón Paltas, el Sr. **VALAREZO ARIAS LUIS YOLANDO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en calidad de declarante, con la capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, declara: “Yo **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS,** conocedor de las penas de perjurio y la gravedad de Juramento, "Declaro con la solemnidad del juramento lo siguiente: a) Que de acuerdo a la Ordenanza Municipal que Regula El Procedimiento para las Adjudicaciones de Excedentes o diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Paltas, art. cuatro punto uno punto (4.1.), mediante el presente trámite de Solicitud de Excedentes en la cual existe un contraste de superficie del siguiente predio: El predio denominado **EL PATE,** ubicado en el barrio Las Cochass, de la parroquia, cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador. Lote descrito en la Escritura pública y el Levantamiento Planimétrico del predio en su realidad física, esta diferencia de área para su corrección en el Título de Propiedad y Catastro Municipal, **no afecta o colinda con ninguna propiedad Municipal, así como tampoco existe afectación a propiedades de particulares**”.



Que, el Sr. **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, con cédula N°1705930426, ha cancelado los diferentes rubros que dispone la ordenanza respectiva, conforme se demuestra con los títulos que se adjuntan y constan en el expediente.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN 114-2024**, de la Junta de Ornado y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ORNATO Y PLANIFICACION, y el Arq. David Guerrero Minga, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN del GAD-PALTAS,(...) **RESUELVE:** *“En Sesión Ordinaria N.- 038 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 08 de agosto de 2024, se RESUELVE: Aprobar los Planos para Excedentes del predio del Sr. LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS, con clave catastral N° 1109020050004, predio ubicado en la Parroquia Lourdes, sector El Pate, perteneciente al Cantón Paltas, con un área total de terreno 22.6905ha.*

Que, por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 28 de febrero del 2024, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio denominado EL PATE, a nombre de **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, ubicado en la Parroquia Lourdes, sector **EL PATE**, de clave catastral N°1109020050004, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo Terreno: \$14.461,93; Superficie Predio en ha: 24,16; Avalúo de construcciones: \$0.00; Superficie construcciones en m2: 0; Avalúo de mejoras: \$0,00; Superficie mejoras en m2: 0; con un valor de predio de \$14.461,93.

Que, mediante INFORME TECNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GDDC-DE PALTAS, sin fecha, suscrito por el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, señalan lo que sigue:

1. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL TERRENO EL PATE

Por la Cabecera: con terrenos del señor Carlos Macas, cerca de alambre división;

Por el Costado: con terrenos de la señora Amelia Yaguana, en una parte y en parte con terrenos de los señores Samuel Vivanco, Jaime Vivanco, cerco de alambre y una huecada honda por división;

Por el Pie: con la quebrada denominada El pate;

Por el otro Costado: con terrenos de herederos del señor Ramón Roberto Arias Arias, cerco de alambre por división;

Cabida: Once puntos cincuenta y dos hectáreas (11.52ha).

Jcd/b



ALCALDÍA

2. DATOS CATASTRALES

PREDIO RURAL

CODIGO CATASTRAL: 1109020050004

PROPIETARIO: LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS y ROSA ANGELICA VIVANCO ARIAS

UBICACION: PARROQUIA LOURDES, BARRIO LAS COCHAS, SECTOR EL PATE.

AREA DE TERRENO: 24.1599ha.

AREA DE CONSTRUCCION: 0.00 m²

AVALÚO CATASTRAL: \$ 14.461,93 DOLARES AMERICANOS

3. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO

PREDIO: EL PATE

LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS

NORTE: Franja de protección con la quebrada PATE (15.00) en 97.79m

SUR: Macas Yaguana Carlos Antonio en 135.34m

ESTE: Robles Robles Cesar Alberto en 659.66m; Vía pública las Cochas-Catacocha (8.00) en 70.11m; Robles Robles Cesar Alberto en 142.44m; Camino público (3.00m) en 3.26m; Robles Robles Cesar Alberto en 541.24m.

OESTE: Camino público (3.00m) en 3.09m; Yaguana Torres Rosa Amelia en 425.66m; Hondonada seca- Yaguana Torres Rosa Amelia en 348.18m; Vía pública las Cochas-Catacocha (8.00m) en 8.20; Hondonada seca-Vivanco Arias Jaime Humberto en 664.30m; Vivanco Arias Jaime Humberto en 177.38m.

SUPERFICIE DEL TERRENO = 22.6905ha.

AFECTACIONES: (Ninguna).

4. "JUSTIFICACIÓN: "Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de "(11.52 ha).", sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico un área de (22.6905 ha). Lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO.**"

Cuadro comparativo

LINDEROS DE LA ESCRITURA	LINDEROS DEL PLANO OFICIAL
POR EL PIE: con la quebrada denominada El pate;	NORTE: Franja de protección de la quebrada PATE (15.00) en 97.79m



ALCALDÍA

POR LA CABECERA: con terrenos del señor Carlos Macas, cerca de alambre división;	SUR: Macas Yaguana Carlos Antonio en 135.34m
POR EL OTRO COSTADO: con terrenos de herederos del señor Ramón Roberto Arias Arias, cerco de alambre por división;	ESTE: Robles Robles Cesar Alberto en 659.66m; Vía publica las Cochascatacocha (8.00) en 70.11m; Robles Robles Cesar Alberto en 142.44m; Camino público (3.00m) en 3.26m; Robles Robles Cesar Alberto en 541.24m
POR EL COSTADO: con terrenos de la señora Amelia Yaguana, en una parte y en parte con terrenos de los señores Samuel Vivanco, Jaime Vivanco, cerco de alambre y una huecada honda por división;	OESTE: Camino público (3.00m) en 3.09m; Yaguana Torres Rosa Amelia en 425.66m; Hondonada seca-Yaguana Torres Rosa Amelia en 348.18m; Vía publica las Cochascatacocha (8.00m) en 8.20; Hondonada seca-Vivanco Arias Jaime Humberto en 664.30m; Vivanco Arias Jaime Humberto en 177.38m.

Como se evidencia en el cuadro anterior, antes se denominaba los linderos por palabras comunes como: cabecera, pie y los costados. Sin embargo, en la actualidad, estos mismos linderos se verifican por los PUNTOS CARDINALES norte, sur, este y oeste.

De acuerdo al plano oficial, los linderos al NORTE, Colinda con la Quebrada el Pate, al igual que se verifica en la escritura pública el lindero denominado "al pie". Así mismo, al SUR, se encuentra colindando el Sr. Carlos Antonio Macas Yaguana, lindero descrito en la cabecera del terreno en el documento público. Al ESTE, colinda de acuerdo al plano general con el Sr. Cesar Robles Robles, y la vía pública Las Cochascatacocha y en la escritura menciona al Sr. Ramón Roberto Arias Arias; lo cual se justifica debido a que este lindero que es mencionado en la escritura pública como de Ramón Arias, fue adquirido por el actual propietario Sr. Cesar Alberto Robles Robles y se define como el 50% del total del terreno el Pate; además a este terreno lo divide la vía mencionada en el plano oficial. Y, el lindero OESTE, menciona en su colindación a la Sra. Rosa Amelia Yaguana Torres, al Sr. Jaime Humberto Vivanco Arias y el Sr. José Melecio Vivanco Arias, descritos en la escritura pública según se puede observar en el lindero a colindar por el "costado".

"Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación".

gab



ALCALDÍA

Que, mediante Informe de Inspección, sin fecha, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, manifiesta que: "(...). *Los conflictos entre linderantes entre el Sr. Cesar Alberto Robles y Sr. Luis Yolando Valarezo Arias, este último representado por el Sr. Samuel Ulpiano Valarezo, fueron resueltos en el momento de la Inspección, llegando al acuerdo mutuo en sus linderaciones*".

En virtud de ello concluye que: "*Los linderos y dimensiones en el lote de terreno "EL PATE", en campo se encuentran plenamente definidos. No existe conflicto entre lindantes y corresponden a los peticionarios en toda su extensión.*"

Por lo que recomienda que: "*En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado "EL PATE", mediante el proceso respectivo.*"

Que, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; el propietario del bien inmueble, constara para el efecto de esta resolución y trámites correspondientes, de la siguiente manera: El Señor **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, con cedula de identidad N°1705930426, del bien inmueble con clave catastral N° 110902-005-0004.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

RESUELVO:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de un excedente en la escritura de propiedad, cuya clave catastral Nro. 110902-005-0004, del Sr. **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, con cédula N°1705930426, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras de **(11.52 has)**", sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **22.6905 has**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO 11.1705 ha.**

SEGUNDO: REGULARIZAR las escrituras de Derechos y Acciones de propiedad del señor Sr. **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **NORTE: Franja**



ALCALDÍA

de protección de la quebrada PATE (15.00), en 97.79m; **SUR:** Macas Yaguana Carlos Antonio, en 135.34m; **ESTE:** Robles Robles Cesar Alberto en 659.66m; Vía pública las Cochachas- Catacocha (8.00), en 70.11m; Robles Robles Cesar Alberto, en 142.44m; Camino público (3.00m), en 3.26m; Robles Robles Cesar Alberto, en 541.24m; **OESTE:** Camino público (3.00m), en 3.09m; Yaguana Torres Rosa Amelia, en 425.66m; Hondonada seca- Yaguana Torres Rosa Amelia, en 348.18m; Vía pública las Cochachas- Catacocha (8.00m), en 8.20; Hondonada seca-Vivanco Arias Jaime Humberto en 664.30m; Vivanco Arias Jaime Humberto, en 177.38m. Dando una cabida total de **22.6905 ha.**

TERCERO: ESTABLECER el avalúo del excedente en SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100 (USD \$6.686,55).

CUARTO: DISPONER la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

QUINTO: DISPONER que, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

SEXTO: PUBLICAR esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal para que proceda a publicarla.

SÉPTIMO: REALIZAR desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastros, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

OCTAVO: ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

NOVENO: NOTIFICAR con la presente resolución al Sr. **LUIS YOLANDO VALAREZO ARIAS**, con cédula N°1705930426, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros; y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

Jad



PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

DECIMO: ACLARAR que el compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**



Dr. Manolo Efrén Jiménez Villacís
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

